

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14034 REAL DECRETO 1192/1981, de 19 de junio, por el que el excelentísimo señor don Alberto Losada Villasante cesa en el cargo de Rector magnífico de la Universidad de Córdoba.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Cesa en el cargo de Rector magnífico de la Universidad de Córdoba el excelentísimo señor don Alberto Losada Villasante, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

14035 REAL DECRETO 1193/1981, de 19 de junio, por el que se nombra Rector magnífico de la Universidad de Barcelona al excelentísimo señor don Antonio María Badía Margarit.

De conformidad con lo que establece el artículo setenta y siete de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y el artículo primero del Decreto dos mil cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, cumplido el mandato a que hace referencia el artículo cincuenta y seis y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los Estatutos provisionales de la Universidad de Barcelona, aprobados por Decreto mil setecientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de ocho de julio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Nombro Rector magnífico de la Universidad de Barcelona al excelentísimo señor don Antonio María Badía Margarit, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

14036 REAL DECRETO 1194/1981, de 19 de junio, por el que se nombra Rector magnífico de la Universidad de Córdoba al excelentísimo señor don José Peña Martínez.

De conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, el primero del Decreto dos mil cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, a propuesta

del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Nombro Rector magnífico de la Universidad de Córdoba al excelentísimo señor don José Peña Martínez, Catedrático numerario de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14037 REAL DESPACHO de 13 de mayo de 1981 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Guadalajara a don Antonio Rebollo Peña.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, número cuatro, la disposición transitoria segunda, número dos, ambos de la Ley uno mil novecientos ochenta, de diez de enero, y el artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de abril de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Guadalajara, vacante por jubilación de don Fernando Wilhelmi Castro, a don Antonio Rebollo Peña, Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

14038 ACUERDO de 1 de junio de 1981, de la Comisión Permanente, por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Antonio Moreno Olmo, Juez de Distrito.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 1 de junio de 1981, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.1 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de aplicación a los Jueces de Distrito, según lo prevenido por el Real Decreto 2104/1977 de 29 de julio,

Esta Comisión Permanente, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, ha acordado declarar a don Antonio Moreno Olmo, Juez de Distrito de Canjajar, jubilado forzoso, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día 9 de julio del corriente año.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14039 ORDEN de 20 de junio de 1981 por la que se convocan cuatro plazas de Jefes y Oficiales de libre designación en los Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Excmos. Sres.: A propuesta de la Junta de Seguridad del País Vasco, cursada a través de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y en el artículo octavo del Real Decreto 2903/1980, se publica una primera convocatoria de vacantes de libre

designación entre Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en las condiciones señaladas en dichos preceptos; el número de plazas es de cuatro y se cubrirán con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas son creadas con residencia oficial en Vitoria y los titulares de las mismas tendrán derecho a las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a su categoría, que en todo caso no serán inferiores a las percibidas por los de categoría igual destinados en los Cuerpos de Seguridad del Estado en el País Vasco, y las gratificaciones, complementos o incentivos que, además, se determinan por la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como a vivienda-pabellón con los derechos que habitualmente comporta su uso.

Segunda.—Todos los beneficios relacionados con la Seguridad Social, atenciones asistenciales, dietas y cualquier otro be-